



ANEXO 1. LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES DE CÓMPUTO EN LAS ELECCIONES LOCALES (PRECEL) PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.

Título I. Disposiciones Generales.....	2
Capítulo I. De la Naturaleza, Objeto y Ámbito de Aplicación.....	2
Título II. De la Implementación.....	4
Capítulo I. De los Acuerdos.....	4
Capítulo II De los Responsables del PRECEL.....	4
Capítulo III De las reuniones de los Responsables del PRECEL	5
Capítulo IV De la Implementación del Sistema Informático	6
Capítulo V Desarrollo de los Cómputos y emisión de Reportes del Sistema Informático	6
Capítulo VI De la Auditoría al Sistema Informático	17
Capítulo VII Consideraciones de Seguridad Operativa	18
Capítulo VIII De los Ejercicios y los Simulacros	18
Capítulo IX De los Consejos Electorales	19
Capítulo X De los Recursos Humanos.....	19
Capítulo XI De la Capacitación.....	21
Título III De la Publicación.....	21
Capítulo Único. Consideraciones Generales	21
Título IV Del Cómputo	23
Capítulo I De la captura de los datos.....	23
Capítulo II Resultado de los Cómputos.....	24
Capítulo III Aplicación de la formula.....	24
Capítulo IV Estimación de puntos de recuento	25
Título V Del PRECEL en caso de Elecciones Extraordinarias.....	26
Capítulo Único Consideraciones Generales	26
Título VI Del Seguimiento a la Implementación y Operación del PRECEL de las Elecciones Locales	26
Capítulo I Consideraciones Generales	26
Capítulo II Cronograma de Desarrollo de la herramienta informática	28



**Lineamientos para el Programa de Resultados Electorales
de Cómputo en las Elecciones Locales**

**Título I.
Disposiciones Generales**

**Capítulo I.
De la Naturaleza, Objeto y Ámbito de Aplicación**

1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Organismo Público Local, en materia de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales de los procesos electorales locales, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho Programa.
2. Los presentes lineamientos tienen por objeto:
 - I. Establecer las bases y los procedimientos generales a los que deben sujetarse el Organismo Público Local para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales de Cómputo, en sus respectivos ámbitos de competencia; y,
 - II. Normar que los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.
 - III. Coadyuvar a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo, al registro de la participación de los integrantes de los órganos competentes y al registro expedito de resultados y expedición de actas de cómputo respectivo.
 - IV. Cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales de Cómputo de las Elecciones Locales.
3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende:
 - I. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:
 - a) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - b) **Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - c) **Lineamientos:** Lineamientos del Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales.
 - d) **Normatividad:** Lo relativo a los antecedentes y marco jurídico respecto a la emisión de los acuerdos del Consejo General para normar el desarrollo de las sesiones de cómputo en las elecciones locales.
 - II. Con relación a las autoridades, organismos y órganos:
 - a) **Consejo:** Sede del Consejo Electoral Local Distrital o Municipal. (Edificio)
 - b) **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral.
 - c) **COTAPRECEL.** Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales.
 - d) **IEEC:** Instituto Electoral del Estado de Campeche
 - e) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
 - f) **Órgano de Dirección Superior:** Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Local
 - g) **Unidad de Tecnologías.** Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo.
 - III. Con referencia a las siglas, acrónimos y definiciones:
 - a) **Acta PRECEL:** primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el **Consejo Electoral**, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.
 - b) **AEC:** Acta de Escrutinio y Cómputo.
 - c) **Consejo:** Sede del Consejo Electoral Distrital o Municipal.
 - d) **CSV:** (comma-separated values): es un tipo de archivo que permite el intercambio de información entre algunas aplicaciones de datos. En los archivos CSV la información se organiza de forma tabular. Cada línea del archivo es un registro y cada registro consiste de uno o más campos (columnas) separados por el carácter coma (",").
 - e) **Ejercicio:** son todas aquellas prácticas de repetición de las actividades a cargo del personal del PRECEL para adiestrarse en su ejecución, entre las que destacan: captura, digitalización y verificación.



- f) **Formula:** aplicación del procedimiento matemático para determinar los grupos de trabajo y puntos de recuento para las actividades de recuento parcial o total de los paquetes electorales derivados de las diversas causales de inconsistencia y/o nulidades.
 - g) **Hash:** es un valor o código de representación único que permite identificar a cada imagen del Acta PRECEL digitalizada. Dicho hash o código es obtenido a partir de algún algoritmo criptográfico denominado comúnmente funciones hash. Ejemplos de funciones hash son sha256 y md5.
 - h) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - i) **PRECEL:** Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales.
 - j) **Proceso Técnico Operativo:** conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas hasta la publicación de los datos y cómputos finales.
 - k) **Pruebas:** aquellas actividades que se llevan a cabo para verificar el funcionamiento del sistema informático.
 - l) **RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
 - m) **Simulacro:** evento previo al día de la jornada electoral, en que se reproduce el proceso técnico operativo de manera integral, para evaluar el óptimo funcionamiento del sistema informático y los procedimientos.
 - n) **Sistema informático:** conjunto de programas e infraestructura tecnológica utilizados para el acopio de las Actas PRECEL, así como para la captura, verificación y publicación de los datos asentados en las Actas PRECEL.
 - o) **Sobre PRECEL:** sobre diseñado especialmente para cada proceso electoral en el que se guarda la copia del AEC, destinada para el Consejo Electoral, el cual se coloca por fuera del paquete electoral.
 - p) **SRA.** Sistema de Registro de Actas.
4. El PRECEL es el mecanismo de información electoral que provee los resultados del cómputo en las elecciones locales y definitivas, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los Consejos autorizados por el Instituto Electoral.
5. El PRECEL es un programa único, conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de captura, digitalización y publicación, seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, cuyas características, así como reglas de implementación y operación son emitidas por el Instituto a través de sus Lineamientos con obligatoriedad para el propio Instituto y los OPL y sus propios Lineamientos.
6. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PRECEL. Lo anterior a reserva de lo que se establezca en caso de una asunción parcial o total de la elección local, conforme a situaciones ajenas a la implementación en la aplicación de los presentes lineamientos.
7. Con base en sus atribuciones legales y en función del tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PRECEL será responsabilidad del IEEC, cuando se trate de:
- a) Elecciones de Diputaciones Locales;
 - b) Elecciones de integrantes de los Ayuntamientos;
 - c) Elecciones de integrantes de Juntas Municipales;
8. De conformidad con sus respectivas disposiciones legales, el IEEC designará a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PRECEL, así como de garantizar su implementación y operación en apego a los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. La instancia interna responsable y encargada de la coordinación del PRECEL, conocerá y analizará tanto las opiniones como los requerimientos de los partidos políticos representados ante el Consejo General o ante el Órgano de Dirección Superior que corresponda, para la implementación del PRECEL.
9. Para la implementación y operación del PRECEL, el IEEC deberá realizar las siguientes actividades:
- I. Seleccionar e implementar el Proceso Técnico Operativo, el cual deberá contemplar, al menos, los procedimientos de: acopio, captura, digitalización, verificación, y publicación de la información. Dicho proceso deberá hacerse del conocimiento del Consejo General o del Órgano de Dirección Superior que corresponda, a través de su Secretario;
 - II. Determinar los criterios y parámetros que aplicarán para determinar la duración de los cómputos y, en su caso, de los recesos con el objeto de aplicar la fórmula aritmética para determinar en su caso el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.



- III. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar el sistema informático que se implementará para proveer y publicar los resultados electorales del cómputo en las elecciones locales; el cual debe integrar los procedimientos de captura, digitalización, verificación y publicación de los resultados electorales del cómputo de la elección que corresponda;
 - IV. Implementar las medidas de seguridad para la protección, procesamiento, y publicación de datos;
 - V. Coordinar y supervisar la instalación y operación de los equipos de captura;
 - VI. Capacitar al personal encargado del acopio, digitalización, captura y verificación de los resultados electorales de cómputo; y
 - VII. Llevar el registro de la siguiente información:
 - a) Información sobre el procesamiento de Actas en número y porcentaje, diferenciando entre total de actas esperadas, acopiadas, registradas, capturadas, verificadas y publicadas.
 - b) Incidencias y fallas presentadas durante la operación del PRECEL.
10. El Instituto, podrá proporcionar asesoría técnica relativa a la implementación y operación del PRECEL, a los OPL. La asesoría versará sobre los temas relacionados con la aplicación y cumplimiento de los presentes Lineamientos, entre los cuales se encuentran:
- I. Acuerdos;
 - II. Sistema informático, auditoría, elaboración de planes de seguridad, continuidad;
 - III. Ejercicios y simulacros;
 - IV. Publicación; y
 - V. Demás aspectos de los presentes Lineamientos. El OPL debe de asegurar la participación en las actividades que el Instituto considere necesarias para abonar al cumplimiento de labores de implementación y operación del PRECEL.

Título II. De la Implementación

Capítulo I. De los Acuerdos

11. El Consejo General y los Órganos de Dirección Superior, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección de que se trate, deberán acordar lo siguiente:
- I. La designación de la o el Responsable de la Operación del PRECEL al menos tres meses antes del arranque del proceso electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: los miembros que lo integran, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que los presentes Lineamientos normen al respecto.
 - II. La ubicación de los Consejos, e instruir su instalación y habilitación, previendo mecanismos de contingencia para la ubicación, instalación, habilitación y operación de los Consejos, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
 - III. Instruir a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PRECEL en los Consejos.
 - IV. Fecha y hora de publicación del cómputo definitivo de datos de los resultados electorales de cómputo.

Capítulo II De los Responsables del PRECEL

12. El OPL deberán integrar, en los ámbitos de su competencia, responsables que les brindará asesoría técnica en materia del PRECEL.
13. Estos miembros serán designados por el Consejo General o el Órgano de Dirección Superior, según corresponda, mediante el acuerdo que para tal efecto se emita, en el que deberá designarse, además, a su Secretario Técnico.
14. Los requisitos de aspirantes a formar parte deberán cumplir como mínimo, los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Contar con experiencia en materias como Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), Ciencias Sociales o Ciencias Políticas, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
 - III. No haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
 - IV. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;



- V. No haber sido designado consejera o consejero electoral dentro del Consejo General o dentro del Órgano de Dirección Superior, según corresponda, durante el proceso electoral en curso; y,
 - VI. No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.
15. Cada grupo de responsables se integrará por un mínimo de 3 y un máximo de 5 integrantes, que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral anterior, y serán auxiliados por el titular de la instancia encargada de coordinar la implementación y operación del PRECEL, quien fungirá como su Secretario Técnico.
 16. La integración deberá considerar equidad de género, pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en los presentes Lineamientos.
 17. Los responsables deberán entrar en funciones con una antelación mínima de tres meses al día del arranque de la jornada electoral y sus funciones serán las siguientes:
 - I. Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PRECEL, con la finalidad de que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
 - II. Asesorar los trabajos propios del PRECEL en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como en aspectos logístico operativos;
 - III. Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PRECEL;
 - IV. Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de captura y a la capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales de cómputo;
 - V. Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
 - VI. Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PRECEL en las diferentes pantallas de publicación.
 - VII. Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano de Dirección Superior que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PRECEL. En dichas reuniones, los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano de Dirección Superior que corresponda, darán a conocer a los miembros del Comité sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se traten en las mismas. Se deberá analizar las observaciones, comentarios y sugerencias emitidos por dichos representantes y presentar, en las reuniones subsiguientes, el seguimiento a los mismos;
 - VIII. Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano de Dirección Superior que corresponda;
 - IX. Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del desarrollo de la aplicación que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano de Dirección Superior que corresponda dentro del mes del día de la jornada electoral; y
 - X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley, los presentes lineamientos y demás normatividad aplicable.

Capítulo III

De las reuniones de los Responsables del PRECEL

18. A las reuniones podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, los miembros del Consejo General a través de las y los Consejeros Electorales, la Comisión de Implementación de Sistemas que en su caso haya sido conformada con la integración de las y los Consejeros Electorales, los Representantes de los Partidos Políticos, Representantes de las Coaliciones en su caso, Representantes de cada Candidatura Independiente y Representantes de Agrupaciones Políticas acreditados ante el IEEC, las y los funcionarios de la autoridad electoral administrativa conformado por Directoras y Directores Ejecutivos y titulares de áreas del IEEC, el Enlace designado por el Instituto Nacional Electoral para estos efectos, el propio personal del Instituto Nacional Electoral según se establecen en el Anexo 14 de sus propios lineamientos y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios para el desarrollo del sistema informático, siempre y cuando, estos sean acreditados por algunas de las instancias anteriores descritas.
19. En las reuniones serán atribuciones:
 - I. De los miembros:
 - a) Asistir y participar con su opinión en las reuniones;
 - b) Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos;
 - II. De la o el Secretario Técnico:



- a) Moderar el desarrollo de las reuniones de trabajo;
- b) Fungir como enlace ante el Secretario Ejecutivo del IEEC o su homólogo en la autoridad electoral administrativa que corresponda.

20. Los informes podrán ser ordinarios y extraordinarios.

- I. Las Informes Ordinarios serán de acuerdo al plan de desarrollo del sistema informático, en ellas se deberá cumplir al menos con lo siguiente:
 - a) Presentar un informe de los avances del PRECEL; y,
 - b) Dar a conocer los avances y seguimiento de los simulacros y la operación del PRECEL, cuando correspondan.
- II. Los informes Extraordinarios serán cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición del Secretario Técnico, sin estar previamente calendarizadas.

Capítulo IV

De la Implementación del Sistema Informático

21. El OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar y operar el sistema informático del PRECEL, así como de las actividades que resulten de la aplicación de los presentes Lineamientos. Para realizar estas actividades, podrán auxiliarse de terceros de acuerdo a su capacidad técnica y financiera, siempre que se ajusten a las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y cumplan con los objetivos del PRECEL.

El sistema informático propio o desarrollado por terceros, de los OPL como del propio IEEC, será independiente y responsabilidad de cada uno de ellos en el ámbito de sus competencias; además, deberá cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. **Análisis:** en esta etapa se debe llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos (técnicos y legales) relacionados con la implementación y operación de los procesos y del sistema informático que conformarán el PRECEL;
- II. **Diseño:** esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del sistema informático (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. **Construcción:** en esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
- IV. **Pruebas:** esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el sistema informático operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis y cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y que se asegura la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad. Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes de resultados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección. Estas pruebas deben ser aplicadas de manera independiente al equipo que desarrolló el sistema informático para garantizar objetividad y con personal cualificado para dicha actividad.

Capítulo V

Desarrollo de los Cómputos y emisión de Reportes del Sistema Informático

22. El inicio de cómputo y recuento de votos de aquellas casillas susceptibles de ello, estará sujeto a lo previsto en el artículo 399 del Reglamento de Elecciones. Conforme los supuestos que establece la ley, los cómputos podrán adoptar las siguientes modalidades:

- a) Cotejo de actas y recuento de votos en el Pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal.
- b) Cotejo de actas y Recuento parcial en Grupos de Trabajo.
- c) Recuento total desde el inicio.
- d) Recuento total al término del cómputo.

23. Causales de recuento. Los Consejos Distritales deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente en la sede del propio Consejo cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en el artículo 311, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE.

- Cuando los paquetes presenten muestras de alteración.
- Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.



- Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre copia alguna en poder de la Presidencia del Consejo.
- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

Inconsistencias:

Diferencia en las igualdades $PV=RV$; $BS+PV=BE$; $BS+RV=BE$; "Personas que votaron más los Representantes de partido que votaron" contra el "Resultados de la votación asentados en el acta"; "Personas que votaron más los Representantes de partido que votaron" contra la "Suma de votos (Sistema)"; "Boletas sacadas de la urna" contra el "Resultados de la votación asentados en el acta"; "Boletas sacadas de la urna" contra la "Suma de votos (Sistema)"; "Personas que votaron más los Representantes de partido que votaron" contra las "Boletas sacadas de la urna"; "Suma de votos (Sistema)" contra el "Resultados de la votación asentados en el acta".

- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas (no entre los votos por partidos políticos) ubicadas en el primero y segundo lugares en votación.
- Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido.

Es atribución de cada Consejo Electoral Distrital o Municipal determinar el destino que se dará a cada paquete electoral (recuento o cotejo), respetando invariablemente las causales establecidas en el artículo 311 de la LGIPE.

24. Cotejo y recuento en el Pleno del Consejo. El cotejo de actas y recuento de votos que se realice exclusivamente en el pleno del Consejo Distrital o Municipal, se sujetará a las determinaciones establecidas en el artículo 400 del RE.
25. Recuento Parcial en Grupos de Trabajo. En el supuesto de que el cómputo implique el cotejo de actas por el pleno y recuento parcial en Grupos de Trabajo, éste se realizará de forma simultánea, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 401 al 404 del RE.

El mecanismo para el desarrollo del recuento de votos en Grupos de Trabajo, generación y entrega de Constancias Individuales y Actas Circunstanciadas se sujetará a las disposiciones contenidas en los artículos 405 y 406 del RE.

El procedimiento para votos reservados se desarrollará conforme lo indica el artículo 406 del RE.

En el caso de que un paquete sea objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en los consejos electorales distritales y municipales, y, por alguna razón, no fuese posible obtener las boletas y votos de la casilla correspondiente, se deberá de registrar la información asentada en el acta de escrutinio y cómputo de casilla, lo cual deberá señalarse en el acta circunstanciada del GT a que corresponda esta situación. Por ningún motivo se registrarán en cero los resultados de las casillas en este supuesto.

26. Recuento Total. El recuento total se da cuando la diferencia porcentual de votos es igual o menor a un punto porcentual entre las candidaturas o fórmulas que ocupan el primero y el segundo lugar, se realizará conforme lo dispuesto en los artículos 311, numeral 3 de la LGIPE, y 407 del RE.
27. Resultados del Cómputo Distrital.

Distribución de votos a los partidos políticos que integran una coalición.

La distribución de los votos entre los partidos que conformen una coalición la realizará el sistema informático con base en las siguientes consideraciones:

- Los votos obtenidos por una coalición y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualmente entre los partidos que integran dicha combinación.
- Para atender lo que establece el artículo 311, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, una vez que los votos de las candidaturas hayan sido distribuidos igualmente los partidos que integran la coalición y exista una fracción, ésta se asignará a los partidos de más alta votación.
- En caso de que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, el voto o votos restantes se asignarán a los partidos que cuenten con mayor antigüedad de registro, conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.
- Se hará de esta forma con cada una de las combinaciones de una coalición.

En resumen, este procesamiento informático del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados, pero con una distribución diferente de los votos, ahora por partidos políticos, que será base del Cómputo de Representación Proporcional de la elección que se trató.



Sumatoria de votación individual de partidos coaligados.

De este procedimiento se obtendrá el total de votos recibidos a favor de la o el candidato de una coalición. El sistema informático realizará la sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados, conforme a lo siguiente:

- Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, conforme a lo descrito anteriormente, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos de su fórmula de candidaturas.
- El resultado del cómputo distrital de la elección por el Principio de Mayoría Relativa es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral, en un municipio o en una sección municipal denominada junta municipal.
- El Cómputo Distrital se realizará incluyendo la suma de las actas cotejadas y los paquetes recontados en el pleno, más los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo, más los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.
- Para estos efectos, no deben olvidarse las actas de escrutinio y cómputo de diputaciones de mayoría relativa de las casillas especiales ya que, de ser necesario en atención a las causales de ley, deberá procederse como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos. Sin embargo, en este caso, el nuevo escrutinio y cómputo deberá realizarse en el pleno del consejo, conforme lo disponen los artículos 412, numeral 1 y 413, numeral 2 del RE.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de Cómputo Distrital como primer resultado total de la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa.

El resultado del Cómputo por el principio de Mayoría Relativa, el Dictamen de Elegibilidad de las y los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de votos, así como la Declaración de Validez y la entrega de la Constancia de Mayoría, estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los artículos 311 de la LGIPE, 413 y 414 del RE.

Los reportes serán los resultados emitidos en formato PDF o en la pantalla del Sistema informático, los cuales estarán a disposición de los Presidentes de cada Consejo Electoral Distrital o Municipal y/o de personas autorizadas a conocer en su caso para el seguimiento de la jornada electoral y durante la fase del desarrollo de los cómputos, las cuales deberán ser autorizadas por la Instancia Interna Responsable para la asignación de usuarios y roles de uso del sistema en cada una de sus etapas que lo conformen.

Para obtener resultados, se deberá considerar los reportes según el tipo de elección que se trate: Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales.

Reportes Diputaciones Locales:

Para el caso del tipo de elección "Diputados Locales" se podrán generar los siguientes reportes por distrito electoral:

- ✓ Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo Distrital de mayoría relativa de la elección para las Diputaciones Locales.
- ✓ Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo Distrital de representación proporcional de la elección para las Diputaciones Locales.
- ✓ Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa.
- ✓ Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales en representación proporcional.
- ✓ Acta final de escrutinio y cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa del recuento de casillas.
- ✓ Acta final de escrutinio y cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional derivada del recuento de casillas.
- ✓ Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para las Diputaciones Locales.
- ✓ Constancia de mayoría y validez de la elección para las Diputaciones Locales (consejo distrital).
- ✓ Acta de cómputo de circunscripción plurinominal de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional.
- ✓ Constancia de asignación de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional para el periodo 2024-2027 (Consejo General).

Reportes Ayuntamientos:

Para el caso del tipo de elección "Ayuntamientos" se podrán generar los siguientes reportes:

- ✓ Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo Distrital/Municipal de mayoría relativa de la elección para los Ayuntamientos.
- ✓ Acta de cómputo municipal de la elección para los Ayuntamientos de mayoría relativa.



- ✓ Acta final de escrutinio y cómputo municipal de la elección para los Ayuntamientos de mayoría relativa derivada del recuento de casillas.
- ✓ Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para los Ayuntamientos.
- ✓ Constancia de mayoría y validez de la elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital.
- ✓ Constancia de mayoría y validez de la elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Municipal.
- ✓ Acta de cómputo de circunscripción plurinominal de la elección para los Ayuntamientos de representación proporcional.
- ✓ Constancia de asignación de regidor/a de Ayuntamiento por el principio de representación proporcional para el periodo 2024-2027, emitida en el Consejo Distrital.
- ✓ Constancia de asignación de síndico/a de Ayuntamiento por el principio de representación proporcional para el periodo 2024-2027, emitida en el consejo Distrital.
- ✓ Constancia de asignación de regidor/a de Ayuntamiento por el principio de representación proporcional para el periodo 2024-2027, emitida en el Consejo Distrital.
- ✓ Constancia de asignación de síndico/a de Ayuntamiento por el principio de representación proporcional para el periodo 2024-2027, emitida en el consejo Distrital.

Reportes Juntas Municipales:

Para el caso del tipo de elección "Juntas Municipales" se podrán generar los siguientes reportes:

- ✓ Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital/Municipal de mayoría relativa de la elección para las Juntas Municipales.
- ✓ Acta de cómputo municipal de la elección para las Juntas Municipales de mayoría relativa.
- ✓ Acta final de escrutinio y cómputo municipal de la elección para las Juntas Municipales de mayoría relativa derivada del recuento de casillas.
- ✓ Constancia Individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para las Juntas Municipales.
- ✓ Constancia de mayoría y validez de la elección para las Juntas Municipales, emitida en el Consejo Distrital.
- ✓ Constancia de mayoría y validez de la elección para las Juntas Municipales, emitida en el Consejo Municipal.
- ✓ Acta de cómputo de circunscripción plurinominal de la elección para las Juntas Municipales de representación proporcional.
- ✓ Constancia de asignación de regidor/a de Junta Municipal por el principio de representación proporcional para el periodo 2024-2027, emitida por el Consejo Distrital.
- ✓ Constancia de asignación de regidor/a de Junta Municipal por el principio de representación proporcional para el periodo 2024-2027, emitida por el Consejo Municipal.

28. El IEEC deberá establecer un procedimiento de control de cambios del código fuente y de las configuraciones del sistema informático con objeto de llevar un registro de las modificaciones al sistema y de sus correspondientes versiones.

Reportes de uso específico de las etapas de desarrollo de los cómputos

- PREPARACIÓN PARA LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA PRECEL Y PERSONAL OPERATIVO.
- REPORTE: 0. ARRANQUE EN CEROS DE TODAS LAS ELECCIONES AL INICIO DE LA JORNADA ELECTORAL (VALIDACIÓN Y COTEJO DE DATOS EN PRECEL)
- REPORTE 1. CUADERNO DE TRABAJO CON CASILLAS DE LA ELECCIÓN DE ____ SIN VOTOS CAPTURADOS. (FORMATO VACÍO)
- CAPTURA EN EL PRECEL PARA LA CLASIFICACIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL.
- REPORTE: 2. REPORTE DE CAPTURA DE ____ DURANTE LA JORNADA ELECTORAL (PARA VALIDACIÓN Y COTEJO).
- REPORTE: 3. REPORTE DE AVANCE DE TODAS LAS ELECCIONES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL (ACTAS ESPERADAS Y CAPTURADAS).
- REPORTE: 4a. CARTEL DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE ____ (POR CANDIDATOS).
- REPORTE: 4b. CARTEL DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE ____ DE REPRESENTACION PROPORCIONAL (POR PARTIDOS).
- REPORTE 5. CUADERNO DE VERIFICACIÓN DE CAPTURA DE LA ELECCIÓN DE ____ MAYORÍA RELATIVA. (CONCENTRADO) RESULTADOS PRELIMINARES PARA COTEJO.
- REPORTE: 6. REPORTE DE CAPTURA DE ____ DURANTE LA REUNIÓN DE TRABAJO (PARA VALIDACIÓN Y COTEJO) RESULTADOS PRELIMINARES PARA COTEJO.
- REPORTE: 7. LISTADOS DE TODAS LAS CASILLAS DE LA ELECCIÓN DE ____ CON VOTOS CAPTURADOS (INCLUYE INCIDENCIAS Y PROBABLE RECuento) LISTADO PRELIMINAR DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN.
- REPORTE 8. ANÁLISIS DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIÓN DE AQUELLAS CASILLAS DE TODAS LAS ELECCIONES QUE SON SUSCEPTIBLES DE OBJETO DE UN NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO (CONTIENE SOLO LAS CASILLAS QUE PRESENTAN INCONSISTENCIA PARA DETERMINAR LA TOTALIDAD DE CASILLAS DE RECuento).



- REPORTE 9. INFORME DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO ELECTORAL CON ANÁLISIS PRELIMINAR _____ (SOBRE PAQUETES ELECTORALES CON Y SIN MUESTRAS DE ALTERACIÓN, ERRORES O INCONSISTENCIAS). CONTIENE OBSERVACIONES.
- REPORTE 10. INFORME DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO ELECTORAL CON ANÁLISIS PRELIMINAR _____ (SOBRE PAQUETES ELECTORALES CON Y SIN MUESTRAS DE ALTERACIÓN, ERRORES O INCONSISTENCIAS). ENCABEZADO DE INCONSISTENCIAS.
- REPORTE 11. CUADERNO DE TRABAJO CON CASILLAS DE LA ELECCIÓN DE ___ CON VOTOS CAPTURADOS (PARA COTEJO EN EL PLENO).
- REPORTE 12. CUADERNO DE TRABAJO CON CASILLAS DE LA ELECCIÓN DE ___ CON VOTOS CAPTURADOS (CONTIENE EL GRUPO ASIGNADO PARA EL RECUENTO).
- REPORTE 13. FORMATOS CORRESPONDIENTES A LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CASILLA.

DIPUTACIONES LOCALES

1. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES
2. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES
3. ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA
4. ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
5. ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS
6. ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS
7. CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES
8. CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES (CONSEJO DISTRITAL)
9. ACTA DE CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
10. CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PERIODO 2024-2027 (CONSEJO GENERAL).

AYUNTAMIENTOS

11. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL/MUNICIPAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LOS AYUNTAMIENTOS
12. ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE MAYORÍA RELATIVA
13. ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE MAYORÍA RELATIVA DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS
14. CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LOS AYUNTAMIENTOS
15. CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA LOS AYUNTAMIENTOS, EMITIDA EN EL CONSEJO DISTRITAL
16. CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA LOS AYUNTAMIENTOS, EMITIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL
17. ACTA DE CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DE LA ELECCIÓN PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
18. CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDOR/A DE AYUNTAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PERIODO 2024-2027, EMITIDA EN EL CONSEJO DISTRITAL
19. CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE SINDICO/A DE AYUNTAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PERIODO 2024-2027, EMITIDA EN EL CONSEJO DISTRITAL
20. CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDOR/A DE AYUNTAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PERIODO 2024-2027, EMITIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL
21. CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE SINDICO/A DE AYUNTAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PERIODO 2024-2027, EMITIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL.

JUNTAS MUNICIPALES

22. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL/MUNICIPAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS JUNTAS MUNICIPALES
23. ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA
24. ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS
25. CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS JUNTAS MUNICIPALES



26. CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA LAS JUNTAS MUNICIPALES, EMITIDA EN EL CONSEJO DISTRITAL
27. CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA LAS JUNTAS MUNICIPALES, EMITIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL
28. ACTA DE CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS JUNTAS MUNICIPALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
29. CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDOR/A DE JUNTA MUNICIPAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PERIODO 2024-2027, EMITIDA POR EL CONSEJO DISTRITAL
30. CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDOR/A DE JUNTA MUNICIPAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PERIODO 2024-2027, EMITIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL

DOCUMENTACIÓN COMÚN

31. CUADERNO PARA RESULTADOS PRELIMINARES EN EL DISTRITO.
32. CUADERNO PARA RESULTADOS PRELIMINARES EN EL MUNICIPIO.
33. CUADERNO PARA RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL DISTRITO.
34. CUADERNO PARA RESULTADOS DEL CÓMPUTO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO.
35. RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES ENTREGADOS AL CAPACITADOR/A-ASISTENTE ELECTORAL.
36. RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES ENTREGADOS A LA O AL PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA.
37. RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES ENTREGADOS AL CAPACITADOR/A-ASISTENTE ELECTORAL DE CASILLA ESPECIAL.
38. RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES ENTREGADOS A LA O AL PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA ESPECIAL.
 - REPORTE: 14. CARTEL DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS (POR PARTIDOS).
 - REPORTE: 15. CARTEL DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS (POR CANDIDATURAS).
 - REPORTE: 15. CARTEL DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS (POR CANDIDATURAS).
 - REPORTE: 16. REPORTE DE CIERRE DE TODAS LAS ELECCIONES AL FINALIZAR LA SESIÓN DE COMPUTO (VALIDACIÓN Y COTEJO DE DATOS EN PRECEL).
 - REPORTE: 17. LISTADO DE LA ELECCIÓN DE ____ POR CASILLAS (CONTIENE EL PRIMER LUGAR, PORCENTAJES DE VOTACIÓN, PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA).

Preparación para la herramienta informática PRECEL y personal operativo.

El PRECEL o herramienta informática del Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales es parte del desarrollo de las actividades del Consejo Electoral Distrital o Municipal, por tanto, la o el presidente deberá asegurar que se cuente con los espacios necesarios y dispuestos para que el personal capturista, digitalizador y auxiliar de control de paquetes de la bodega, cuenten y estén preparados para llevar a cabo la captura, digitalización, registro y control, así como la emisión de los reportes que se vayan requiriendo durante el desarrollo de la sesión de cómputo, ante cualquier imprevisto en la preparación, deberá dar aviso inmediato a la Unidad de Tecnologías del IEEC, al teléfono 981 81 12 730 10 ext. 1040, para que se apoye en los preparativos que se requieran para que se pueda contar con la operación de los equipos, de los sistemas y del personal disponible para tal fin, el cual estará a disposición del Consejo únicamente para los fines en los roles que le han sido dispuestos.

REPORTE: 0. ARRANQUE EN CEROS DE TODAS LAS ELECCIONES AL INICIO DE LA JORNADA ELECTORAL (VALIDACIÓN Y COTEJO DE DATOS EN PRECEL)

El reporte hará constar el total de actas esperadas por elección que serán acopiadas por el PRECEL, el número de actas capturadas, que estará en cero, el número de actas digitalizadas, que estará en cero, el documento a entregar deberá tener el nombre completo y ser firmado por el/los acopiador/es y el/los capturista/s debiendo ser entregada al presidente quien integrará dicho documento al acta circunstanciada haciendo constar esta información, dicho documento deberá hacer constar igual con la firma del presidente/a que está recibiendo en el cual se deberá señalar la fecha y la hora.

(el reporte solo mostrará los valores de las elecciones que se estén llevando a cabo en cada consejo electoral distrital o municipal respecto de las diputaciones locales, los ayuntamientos y las juntas municipales)

REPORTE 1. CUADERNO DE TRABAJO CON CASILLAS DE LA ELECCIÓN DE ____ SIN VOTOS CAPTURADOS. (FORMATO VACÍO)

La o el presidente solicita a la o el capturista del PRECEL, el reporte que contiene todas las casillas esperadas por tipo de elección con los recuadros de los datos de los votos de partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, votos no registrados, votos nulos y totales para que posteriormente se proceda a llevar a cabo el llenado por cada uno de los consejeros y representantes de partidos políticos acreditados ante el consejo local, este cuaderno de trabajo permitirá que cada uno de estos consejeros y representantes asienten en su propio control los votos que el presidente vaya leyendo en voz alta durante la jornada electoral de los paquetes que están siendo



recepcionados y del cual se estará extrayendo por fuera del paquete la bolsa que contiene el acta de escrutinio y cómputo del consejo electoral y la copia del PREP.

CAPTURA EN EL PRECEL PARA LA CLASIFICACIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL.

El capturista del PRECEL, procede a ingresar la clasificación del estado que guarda el paquete electoral de acuerdo a lo expresado por el presidente haciendo constar además lo manifestado, en algún momento si el recibo tiene resultados diferentes a lo manifestado por el presidente que se hace constar en el acta circunstanciada del consejo, el valor de clasificación será el que se dictamine durante la verificación, teniendo validez por encima del recibo lo que manifieste el presidente en el pleno del consejo.

Capturista: captura en el PRECEL los datos de boletas sobrantes, personas que votaron, representantes de partidos políticos y candidaturas que votaron y no se encuentran en la lista nominal, la suma de las personas y representantes, los votos extraídos de la urna por partidos políticos, coaliciones o candidaturas independiente, votos no registrados, votos nulos y votos totales.

La o el capturista del PRECEL, procede a ingresar conforme va leyendo en voz alta el presidente, en dado caso que el presidente no lea toda la información que debe ser ingresada al sistema PRECEL, entonces el capturista deberá manifestarlo al presidente para que se proceda a hacer la entrega del acta de escrutinio y cómputo y que por separado el capturista ingrese la información en el sistema PRECEL, en caso de que algún acta presente algún dato ilegible el presidente deberá hacer constar en el pleno el dato ilegible y en este caso deberá asentarse los valores establecidos en letras, incluso si estos difieren, en caso de interpretación, deberá hacerse constar para que el capturista proceda a ingresar lo que el presidente en el pleno manifieste.

El acopiador deberá ir llevando un registro de todas las actas de escrutinio y cómputo de las elecciones que le fueran entregadas para captura y que al final deberá coincidir con el total de actas capturadas.

REPORTE: 2. REPORTE DE CAPTURA DE ____ DURANTE LA JORNADA ELECTORAL (PARA VALIDACIÓN Y COTEJO).

El reporte hará constar los votos de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, votos no registrados, votos nulos y el total, de todas aquellas actas que le fueron entregadas y que el capturista fue ingresando al sistema PRECEL por elección, esta captura podrá ser validada y cotejada contra los cuadernos de trabajo de cada consejero electoral o representante de partido de los datos que fueron leídos en voz alta por la o el presidente y que fueron asentados por cada uno de los consejeros y representantes de partidos en la copia del cuaderno de trabajo vacío que les fue entregado al inicio de la jornada electoral.

Durante el cotejo de los cuadernos de trabajo y el reporte de captura y en caso de encontrarse inconsistencias o diferencias entre lo capturado y lo asentado en los cuadernos de trabajo y una vez consensado con la o el presidente los datos, el capturista procederá a asentar los datos indicados de nueva cuenta en el sistema PRECEL.

REPORTE: 3. REPORTE DE AVANCE DE TODAS LAS ELECCIONES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL (ACTAS ESPERADAS Y CAPTURADAS).

El reporte hará constar el total de actas esperadas por elección que fueron acopiadas por el PRECEL, el número de actas capturadas y los porcentajes. (El reporte solo mostrará los valores de las elecciones que se estén llevando a cabo en cada consejo electoral distrital o municipal respecto de las diputaciones locales, los ayuntamientos y las juntas municipales)

REPORTE: 4a. CARTEL DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE ____ (POR CANDIDATOS).

REPORTE: 4b. CARTEL DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE ____ DE REPRESENTACION PROPORCIONAL (POR PARTIDOS).

El reporte hará constar el total de votos por partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, votos no registrados, votos nulos y la sumatoria de todos los rubros anteriores por tipo de elección.

El reporte no mostrará la segregación de los votos que correspondan a la distribución de los votos de las coaliciones en los partidos políticos que los postularon, por lo que solo mostrará los resultados de las sumatorias por coalición y los porcentajes que se deriven de cada una de estas. (el reporte solo mostrará los valores de las elecciones que se estén llevando a cabo en cada consejo electoral distrital o municipal respecto de las diputaciones locales, los ayuntamientos y las juntas municipales)

REPORTE 5. CUADERNO DE VERIFICACIÓN DE CAPTURA DE LA ELECCIÓN DE ____ MAYORÍA RELATIVA. (CONCENTRADO) RESULTADOS PRELIMINARES PARA COTEJO.



La o el presidente solicita al capturista del PRECEL el reporte que contiene todas las casillas esperadas por tipo de elección con los recuadros de los datos de los votos de partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, votos no registrados, votos nulos y totales que han sido capturados en el sistema y que se muestran en el cuaderno con un espacio para que durante el cotejo llevado a cabo en el llenado por cada uno de los consejeros y representantes de partidos políticos acreditados ante el consejo local, este cuaderno de trabajo permite observar las diferencias que cada uno de estos consejeros y representantes asienten en su propio control los votos que el presidente vaya leyendo en voz alta durante la reunión de trabajo previa de los paquetes que están fueron capturados del acta de escrutinio y cómputo del consejo electoral.

El número de actas esperadas y capturadas corresponderá al total de actas de escrutinio y cómputo de las casillas de los paquetes recibidos durante la Jornada Electoral.

La totalidad de las casillas instaladas será proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización, Partidos y Agrupaciones Políticas a través de los informes que se hayan realizado mediante el sistema de la Jornada Electoral "SIJE" ajeno al sistema PRECEL.

REPORTE 16. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE ____ MAYORÍA RELATIVA. (IMAGEN DIGITALIZADA)

La o el presidente podrá solicitar a la o el capturista de haber digitalizado las actas de escrutinio y cómputo, una copia que podrá ser impresa o en medio digital a petición de algún representante de partido o candidato independiente.

Las actas deberán ser solicitadas al presidente y solo se entregarán en medios impresos aquellas actas de las cuales no se tengan en ese momento evidencia de que puedan ser usadas para cotejo. en dado caso, solamente en medio electrónico se le podrán hacer entrega de todas las actas digitalizadas mas no impresas.

Capturista: captura en el PRECEL los datos de boletas sobrantes, personas que votaron, representantes de partidos políticos y candidaturas que votaron y no se encuentran en la lista nominal, la suma de las personas y representantes, los votos extraídos de la urna por partidos políticos, coaliciones o candidaturas independiente, votos no registrados, votos nulos y votos totales.

Si durante el cotejo se detectare alguna inconsistencia, o no se contará con el acta correspondiente de escrutinio y cómputo, la o el presidente podrá solicitar al personal del PREP copia del acta en cuestión, o a algún representante de partido político a que por medio de su copia pueda solventarse la falta del acta de escrutinio y cómputo para que se proceda a realizar las modificaciones en la captura del acta de escrutinio y cómputo o en su caso la captura total de los datos asentados en ella.

Deberá hacerse constar en el sistema el medio por el cual se llevó a cabo la recuperación del acta faltante.

Se deberán agotar los mecanismos de recuperación de actas de escrutinio y cómputo.

La o el capturista del PRECEL, procede a ingresar conforme va leyendo en voz alta el presidente, en dado caso que el presidente no lea toda la información que debe ser ingresada al sistema PRECEL, entonces el capturista deberá manifestarlo al presidente para que se proceda a hacer la entrega del acta de escrutinio y cómputo y que por separado el capturista ingrese la información en el sistema PRECEL, en caso de que algún acta presente algún dato ilegible el presidente deberá hacer constar en el pleno el dato ilegible y en este caso deberá asentarse los valores establecidos en letras, incluso si estos difieren, en caso de interpretación, deberá hacerse constar para que el capturista proceda a ingresar lo que el presidente en el pleno manifieste.

REPORTE: 6. REPORTE DE CAPTURA DE ____ DURANTE LA REUNIÓN DE TRABAJO (PARA VALIDACIÓN Y COTEJO) RESULTADOS PRELIMINARES PARA COTEJO.

El reporte hará constar los votos de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, votos no registrados, votos nulos y el total, de todas aquellas actas que le fueron entregadas y que el capturista fue ingresando al sistema PRECEL por elección, esta captura podrá ser validada y cotejada contra los cuadernos de trabajo de cada consejero electoral o representante de partido de los datos que fueron leídos en voz alta por el presidente y que fueron asentados por cada uno de los consejeros y representantes de partidos en la copia del cuaderno de verificación de captura que les fue entregado al inicio de la reunión previa y durante el cotejo de los cuadernos de trabajo y el reporte de captura y en caso de encontrarse inconsistencias o diferencias entre lo capturado y lo asentado en los cuadernos de trabajo y una vez consensado con el presidente los datos, el capturista procederá a asentar los datos indicados de nueva cuenta en el sistema PRECEL.

REPORTE: 7. LISTADOS DE TODAS LAS CASILLAS DE LA ELECCIÓN DE ____ CON VOTOS CAPTURADOS (INCLUYE INCIDENCIAS Y PROBABLE RECuento) LISTADO PRELIMINAR DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN.



El reporte hará constar todas aquellas casillas por tipo de elección de diputaciones locales, de ayuntamientos y de juntas municipales que sobre la clasificación de paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coinciden, tienen alteraciones, errores o inconsistencias, así como de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo., se presentan las diferencias entre el primer y segundo lugar que incluye las sumatorias de las coaliciones y un sí/no que indica el probable recuento, también se señalan los porcentajes de los votos de cada una de las columnas.

REPORTE 8. ANÁLISIS DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIÓN DE AQUELLAS CASILLAS DE TODAS LAS ELECCIONES QUE SON SUSCEPTIBLES DE OBJETO DE UN NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO (CONTIENE SOLO LAS CASILLAS QUE PRESENTAN INCONSISTENCIA PARA DETERMINAR LA TOTALIDAD DE CASILLAS DE RECUESTO).

El reporte hará constar por consejo electoral, un listado de todas aquellas casillas de todas las elecciones por el criterio sí/no por cada casilla para determinar la totalidad de las casillas que presentan inconsistencias, lo anterior determinará si se lleva a cabo recuentos hasta con un valor de 20 casillas en el pleno del consejo o si excede el valor de 20 casillas para determinar que aplicará integración de grupos de recuento.

La totalidad de casillas se obtiene contando todas las casillas para todas las elecciones del consejo electoral distrital o municipal.

La o el presidente procederá a realizar una revisión del listado antes de continuar con el siguiente punto del orden del día.

REPORTE 9. INFORME DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO ELECTORAL CON ANÁLISIS PRELIMINAR _____ (SOBRE PAQUETES ELECTORALES CON Y SIN MUESTRAS DE ALTERACIÓN, ERRORES O INCONSISTENCIAS). CONTIENE OBSERVACIONES.

El reporte hará constar un listado por elección de todas las casillas con los porcentajes y diferencias en de los votos el cual contiene una columna de observaciones y con el criterio de alteración, inconsistencia o probable recuento.

REPORTE 10. INFORME DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO ELECTORAL CON ANÁLISIS PRELIMINAR _____ (SOBRE PAQUETES ELECTORALES CON Y SIN MUESTRAS DE ALTERACIÓN, ERRORES O INCONSISTENCIAS). ENCABEZADO DE INCONSISTENCIAS.

El reporte contiene exactamente los mismos valores del reporte 9, la diferencia sustancial entre el reporte 9 y el reporte 10, es que en este las casillas se encuentran agrupadas por inconsistencia o probable recuento para identificar en un solo criterio de revisión la misma incidencia, contiene un encabezado con la inconsistencia.

Recuentos parciales: derivado de este reporte se pueden obtener hasta 6 probables motivos de recuento:

- a) No coincidan o sean ilegibles.
- b) Muestras de alteraciones evidentes que generen duda fundada sobre el resultado de la elección de la casilla.
- c) No exista acta de escrutinio y cómputo o no obrare el poder del presidente.
- d) Existan errores o inconsistencias en los distintos elementos las actas de escrutinio y cómputo, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien solicite.
- e) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidatas y candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en votación.
- f) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político.

De ser necesario y una vez analizados en el **reporte 10. informe de la presidencia del consejo electoral con análisis preliminar _____ (sobre paquetes electorales con y sin muestras de alteración, errores o inconsistencias)**, podrá en su caso decretarse un recuento total si se observan los siguientes indicios:

- a) Cuando exista indicio de diferencia igual o menos al 1% entre el presunto candidato ganador y segundo lugar.
- b) Si al término del cómputo distrital o municipal se establece que la diferencia es igual o menor al 1% entre el presunto candidato ganador y el segundo lugar.

REPORTE 11. CUADERNO DE TRABAJO CON CASILLAS DE LA ELECCIÓN DE ____ CON VOTOS CAPTURADOS (PARA COTEJO EN EL PLENO).



El reporte contiene la totalidad de los datos asentados de las actas de escrutinio y cómputo para realizar el cotejo durante la sesión de cómputo del día miércoles, en el proceso de apertura de paquetes y extracción de documentos).

REPORTE 12. CUADERNO DE TRABAJO CON CASILLAS DE LA ELECCIÓN DE ___ CON VOTOS CAPTURADOS (CONTIENE EL GRUPO ASIGNADO PARA EL RECUENTO).

El reporte contiene los grupos formados con las casillas motivo de los recuentos. este grupo en caso de ser 20 casillas se integrará en el pleno del consejo electoral, de exceder el numero de 20 casillas, se integrará una vez realizada la declaratoria de la sesión de computo permanente del día miércoles y se procederá a integrar el grupo al mismo tiempo que se desarrolla el cotejo en el pleno del consejo.

Para cotejo en el pleno se usará el listado que contiene solo aquellas casillas que no son motivo de recuento, de encontrarse alguna inconsistencia en el acta que se extraiga del paquete se separará y posteriormente al termino del cotejo se integraran nuevos grupos de trabajo.

REPORTE 13, FORMATOS CORRESPONDIENTES A LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CASILLA.

DIPUTACIONES LOCALES

1. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES
2. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES
3. ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA
4. ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
5. ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS
6. ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS
7. CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES
8. CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES (CONSEJO DISTRITAL)
9. ACTA DE CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
10. CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PERIODO 2024-2027 (CONSEJO GENERAL)

AYUNTAMIENTOS

11. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL/MUNICIPAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LOS AYUNTAMIENTOS
12. ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE MAYORÍA RELATIVA
13. ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE MAYORÍA RELATIVA DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS
14. CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LOS AYUNTAMIENTOS
15. CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA LOS AYUNTAMIENTOS, EMITIDA EN EL CONSEJO DISTRITAL
16. CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA LOS AYUNTAMIENTOS, EMITIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL
17. ACTA DE CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DE LA ELECCIÓN PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
18. CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDOR/A DE AYUNTAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PERIODO 2024-2027, EMITIDA EN EL CONSEJO DISTRITAL
19. CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE SINDICO/A DE AYUNTAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PERIODO 2024-2027, EMITIDA EN EL CONSEJO DISTRITAL
20. CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDOR/A DE AYUNTAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PERIODO 2024-2027, EMITIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL
21. CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE SINDICO/A DE AYUNTAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PERIODO 2024-2027, EMITIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL

JUNTAS MUNICIPALES



22. ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL/MUNICIPAL DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN PARA LAS JUNTAS MUNICIPALES
23. ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA
24. ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS JUNTAS MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS
25. CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA LAS JUNTAS MUNICIPALES
26. CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA LAS JUNTAS MUNICIPALES, EMITIDA EN EL CONSEJO DISTRITAL
27. CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA LAS JUNTAS MUNICIPALES, EMITIDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL
28. ACTA DE CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS JUNTAS MUNICIPALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
29. CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDOR/A DE JUNTA MUNICIPAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PERIODO 2024-2027, EMITIDA POR EL CONSEJO DISTRITAL
30. CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDOR/A DE JUNTA MUNICIPAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PERIODO 2024-2027, EMITIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL

DOCUMENTACIÓN COMÚN

31. CUADERNO PARA RESULTADOS PRELIMINARES EN EL DISTRITO
32. CUADERNO PARA RESULTADOS PRELIMINARES EN EL MUNICIPIO.
33. CUADERNO PARA RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL DISTRITO
34. CUADERNO PARA RESULTADOS DEL CÓMPUTO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO
35. RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES ENTREGADOS AL CAPACITADOR/A-ASISTENTE ELECTORAL
36. RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES ENTREGADOS A LA O AL PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA.
37. RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES ENTREGADOS AL CAPACITADOR/A-ASISTENTE ELECTORAL DE CASILLA ESPECIAL
38. RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES ENTREGADOS A LA O AL PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA ESPECIAL.

REPORTE: 14. CARTEL DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS (POR PARTIDOS).

El reporte hará constar el total de votos por partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, votos no registrados, votos nulos y la sumatoria de todos los rubros anteriores por tipo de elección.

El reporte por partido mostrará la segregación de los votos que correspondan a la distribución de los votos de las coaliciones en los partidos políticos que los postularon, se mostrará los resultados de las sumatorias por partido y los porcentajes que se deriven de cada una de estas.

REPORTE: 15. CARTEL DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS (POR CANDIDATURAS).

El reporte hará constar el total de votos por partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, votos no registrados, votos nulos y la sumatoria de todos los rubros anteriores por tipo de elección.

El reporte por partido mostrará la segregación de los votos que correspondan a la distribución de los votos de las coaliciones de los partidos políticos que los postularon, se mostrará los resultados de las sumatorias por coalición o candidatura y los porcentajes que se deriven de cada una de estas. (El reporte solo mostrará los valores de las elecciones que se estén llevando a cabo en cada consejo electoral distrital o municipal respecto de las diputaciones locales, los ayuntamientos y las juntas municipales)

REPORTE: 15. CARTEL DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS (POR CANDIDATURAS).

El reporte hará constar el total de votos por partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, votos no registrados, votos nulos y la sumatoria de todos los rubros anteriores por tipo de elección.

El reporte por partido mostrará la segregación de los votos que correspondan a la distribución de los votos de las coaliciones de los partidos políticos que los postularon, se mostrará los resultados de las sumatorias por coalición o candidatura



REPORTE: 16. REPORTE DE CIERRE DE TODAS LAS ELECCIONES AL FINALIZAR LA SESIÓN DE COMPUTO (VALIDACIÓN Y COTEJO DE DATOS EN PRECEL)

El reporte hará constar el total de actas esperadas por elección que serán acopiadas por el PRECEL, el número de actas capturadas, que estará en cero, el número de actas digitalizadas, que estará en cero, el documento a entregar deberá tener el nombre completo y ser firmado por el/los acopiador/es y el/los capturista/s debiendo ser entregada al presidente quien integrará dicho documento al acta circunstanciada haciendo constar esta información, dicho documento deberá hacer constar igual con la firma del presidente/a que está recibiendo en el cual se deberá señalar la fecha y la hora. (el reporte solo mostrará los valores de las elecciones que se estén llevando a cabo en cada consejo electoral distrital o municipal respecto de las diputaciones locales, los ayuntamientos y las juntas municipales).

REPORTE: 17. LISTADO DE LA ELECCIÓN DE ____ POR CASILLAS (CONTIENE EL PRIMER LUGAR, PORCENTAJES DE VOTACIÓN, PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA)

El reporte hará constar el total de votos por casilla de la elección de diputaciones locales, de ayuntamientos y de juntas municipales con los resultados de las y los candidatos que obtienen la mayor cantidad de votos, los porcentajes de cada uno de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, y la cantidad y porcentajes de participación ciudadana por casilla, al final de la hoja se presentan los totales de cada una de las columnas.

**Capítulo VI
De la Auditoría al Sistema Informático**

29. Se deberá realizar una auditoría de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PRECEL, con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normativa aplicable y vigente. El OPL deberá asumir el costo de la auditoría tratándose de elecciones locales.
30. El OPL, deberá incorporar en el desarrollo de su sistema informático la función requerida para generación y almacenamiento de bitácoras que faciliten los procedimientos de verificación, análisis y auditoría del sistema.
31. El OPL, deberá someter su sistema informático a la auditoría correspondiente. El alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los siguientes puntos:
 - I. Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.
 - II. Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de configuraciones, a la infraestructura tecnológica del PRECEL.
32. El personal del ente responsable de llevar a cabo la auditoría deberá contar con experiencia en auditorías a sistemas informáticos, así como apearse a una metodología y conducirse con imparcialidad. En la designación del ente auditor, se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación, con experiencia en la aplicación de auditorías. La designación del ente auditor, deberá efectuarse, a más tardar, en la tercera semana de marzo de la jornada electoral.
33. En todos los casos, se deberá formalizar un instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que el Instituto y los OPL pacten con el ente auditor, con el propósito de que se realice la auditoría. El Instituto y los OPL, en el instrumento jurídico antes referido, deberán establecer al ente auditor, como mínimo los siguientes elementos:
 - I. Los alcances mínimos de la auditoría, establecidos en los presentes Lineamientos;
 - II. Metodología;
 - III. Un plan de trabajo base que establezca las actividades, fechas, responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevarla a cabo;
 - IV. La información que la autoridad electoral administrativa pone a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual;
 - V. Las obligaciones de las partes;
 - VI. Las fechas, contenido y términos en los que se presentarán los informes parciales y finales de la auditoría por parte del ente auditor;
 - VII. La vigencia de dicho instrumento jurídico; y,
 - VIII. La posibilidad de que el instrumento jurídico pueda modificarse siempre y cuando las partes estén de acuerdo y manifiesten su consentimiento por escrito.



34. La auditoría deberá ejecutarse cuando el sistema informático esté desarrollado en su totalidad y concluir previo al inicio de los simulacros, descritos en el Capítulo Séptimo de estos Lineamientos, para contar con un margen de tiempo que permita aplicar las medidas que resulten necesarias.
35. El ente auditor deberá presentar informes de la auditoría debiendo considerar tres modelos básicos:
 - I. Informes parciales: son los referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría, los cuales tendrán calidad de reservados en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. Deberán incluir, al menos lo siguiente:
 - a) Los criterios utilizados para la auditoría;
 - b) El método para clasificar los hallazgos que permitan priorizar su atención;
 - c) Los hallazgos identificados y clasificados;
 - d) Las posibles recomendaciones que permitan, al Instituto o a los OPL, atenderlos.
 - II. Informe final: es el correspondiente a los resultados finales de la auditoría, dicho informe deberá publicarse en el portal oficial del Instituto o del OPL, a más tardar un día antes de la jornada electoral.
 - III. Informe de evaluación de la operación: que considera el cierre de operaciones del PRECEL, así como también la etapa de evaluación del mismo.

Capítulo VII

Consideraciones de Seguridad Operativa

36. El OPL, en su respectivo ámbito de competencia, desarrollará un análisis de riesgos en materia de seguridad de la información, que permita identificarlos y priorizarlos, así como implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PRECEL, considerando como mínimo los siguientes puntos:
 - I. Factores de riesgos: establecer e identificar el conjunto de medidas específicas para evaluar los riesgos con base en su impacto y la probabilidad de ocurrencia.
 - II. Activos críticos: identificar cuáles son los recursos humanos y materiales, servicios e información (en sus diferentes formatos) de valor para los procedimientos del PRECEL;
 - III. Áreas de Amenaza: identificar y describir cuál es la situación o condición –técnica, legal, económica, política, social, etc.- que pueda afectar los procedimientos del PRECEL;
 - IV. Identificación de Riesgos: deberá describirse claramente cuáles son los impactos que se pueden tener en el caso que una amenaza se materialice en los procedimientos del PRECEL;
 - V. Estrategia de gestión de riesgos: se deberá definir y documentar la postura respecto de cada uno de los riesgos identificados, es decir definir si los riesgos serán aceptados, mitigados, transferidos o eliminados.
 - VI. Plan de seguridad: Se deberá elaborar un plan de seguridad basado en los resultados de la estrategia de gestión de riesgos, que permita llevar a cabo la implementación de controles en los distintos procedimientos de operación del PRECEL, así como en la infraestructura tecnológica.
37. Se deberá implementar un plan de continuidad para determinar las acciones que garanticen la ejecución de los procedimientos de acopio, captura, verificación y publicación en su caso al término definitivo de los cómputos, en caso de que se suscite una situación adversa o de contingencia. El plan deberá ser comunicado al personal involucrado en su ejecución y formar parte de los ejercicios y simulacros referidos en el Capítulo VII de los presentes Lineamientos.
38. Se deberá establecer un procedimiento que garantice y deje evidencia que los programas auditados sean los utilizados durante la operación del PRECEL. El procedimiento tendrá que ser atestiguado y validado por un tercero con fe pública, quien deberá dejar constancia de lo anterior.
39. Se deberá establecer un procedimiento que garantice que las bases de datos no cuenten con información previa antes de su puesta en operación el día de la jornada electoral. Este procedimiento debe ser atestiguado y validado por un tercero con fe pública, quien deberá dejar constancia de lo anterior.

Capítulo VIII

De los Ejercicios y los Simulacros

40. Los ejercicios y simulacros deberán realizarse obligatoriamente para verificar que cada una de las fases de la operación del PRECEL funcione adecuadamente y prever riesgos y/o contingencias posibles durante el desarrollo de los mismos.

Respecto a los ejercicios, se entiende como todas aquellas prácticas de repetición de actividades a cargo del personal del PRECEL para adiestrarse en su ejecución, entre las que destacan: captura y verificación. El objeto de los simulacros, es replicar la operación del PRECEL, desarrollando en el orden establecido, cada una de las fases del proceso técnico operativo. Se deberán realizar como mínimo dos simulacros durante los sesenta días previos a la jornada electoral, a los cuales podrán acudir como observadores los miembros del Consejo General o del Órgano de Dirección Superior que corresponda, o sus representantes.



41. En la realización de los simulacros se deberá cubrir lo siguiente:
- I. Ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y publicación de los cómputos del PRECEL;
 - II. Aplicación total o parcial del plan de continuidad; y,
 - III. Procesamiento de al menos la cantidad total estimada de Actas PRECEL que se prevén para el día de la jornada electoral. Al término de los simulacros, se deberá realizar una evaluación a efecto de tomar las medidas preventivas y correctivas que correspondan. Asimismo, se deberá realizar un solo informe general del desempeño en todos los simulacros.
 - IV. En todos los casos, los consejeros suplentes serán convocados a las capacitaciones y los simulacros.
 - V. Se deberá ofrecer también a los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, que lo requieran.

Capítulo IX De los Consejos Electorales

42. Los Consejos, como centros oficiales para el acopio de los paquetes que contienen las Actas, son unidades básicas en las cuales se pueden realizar actividades de captura, verificación y transmisión de datos, conforme se establezca en el proceso técnico operativo; así como de la operación del PRECEL en su respectivo ámbito territorial.
43. El OPL será responsable de coordinar la implementación y operación del PRECEL en el ámbito de su competencia, deberán adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de cada una de las instalaciones que alberguen los Consejos, los cuales se deberán instalar dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.
44. Para determinar la ubicación de los Consejos, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:
- I. El espacio físico destinado al Consejo, deberá ser de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla con los Sobres PRECEL;
 - II. Dicho espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, puedan acceder a supervisar su operación;
 - III. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y
 - IV. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación del Consejo, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del Consejo.
 - V. Todas las medidas anteriores estarán supeditas a la designación de las sedes que realice el OPL para designar los edificios que albergaran a los Consejos Electorales Distritales y Municipales.

Capítulo X De los Recursos Humanos

45. El Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán establecer los procedimientos de reclutamiento para los recursos humanos necesarios para implementar y operar el PRECEL.
46. Las y los candidatos a desempeñar las actividades establecidas en el proceso técnico operativo para la implementación y operación del PRECEL, deberán cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - III. No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - IV. No ser miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos cuatro años; y,
 - V. No ser consejera o consejero ciudadano, propietaria o propietario, o suplente, ante algún Consejo Local, Distrital, Estatal o Municipal.
47. La contratación del personal para la ejecución de los procedimientos del PRECEL, deberá apegarse a los perfiles de puesto autorizados previamente por la autoridad electoral administrativa correspondiente, mismos que deben considerar las habilidades y aptitudes requeridas para cada uno de ellos.



48. En todo caso, el órgano competente del OPL deberá implementar las medidas necesarias para contar con el personal auxiliar previsto, tomando en consideración el personal requerido para operar el sistema informático, en cada una de sus fases del proceso técnico operativo.
49. El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Órgano competente a más tardar en la sesión que celebre el martes previo a la Jornada Electoral, el acuerdo deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades. Esta facultad es expresa del INE y e OPL en el caso de los Capacitadores Asistentes Electorales Locales CAELES. En el caso del personal operativo del PRECEL, este será designado por la instancia responsable verificando los perfiles descritos anteriormente y de conformidad con la Unidad Administrativa del OPL responsable del manejo de los recursos humanos y financieros.
50. Los roles que deben considerarse en los Consejos, estarán determinados en función del proceso técnico operativo, con el objeto de que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad. Los roles mínimos son:
 - I. La o el Acopiador:
 - a) Recibe el Sobre PRECEL en el Consejo;
 - b) Verifica los datos de identificación del Acta PRECEL;
 - c) Llena el acuse de recibo con la fecha y hora, y lo entrega a la persona que lleva el Sobre PRECEL, al Consejo; y,
 - d) Traslada, en el mismo orden en que se recibe, el Sobre PRECEL al CATD para su procesamiento, con base en el proceso técnico operativo previamente definido.
 - II. La o el Capturista de Datos:
 - a) Registra los datos plasmados en las Actas PRECEL, por medio del sistema informático de captura desarrollado o implementado.
 - III. La o el Verificador:
 - a) Verifica que el Acta PRECEL corresponda a la casilla en cuestión, por medio de una revisión de los datos de identificación del Acta PRECEL;
 - b) Verifica que los datos capturados en el sistema informático coincidan con la información plasmada en el Acta PRECEL;
 - c) En caso de encontrar alguna inconsistencia en la imagen, debe informar al Supervisor para proceder de acuerdo a lo que indique el proceso técnico operativo; y
 - d) En caso de encontrar alguna inconsistencia en los datos capturados, la o el capturista deberá someter a consideración de la Presidencia del Consejo General el resultado de la inconsistencia, mediante el cual, en caso de que la captura ya haya sido finalizada se procederá a solicitar mediante el mismo sistema informático la modificación de los resultados, para lo cual, se solicitará escribir una contraseña de aprobación que obrará en poder de la Presidencia del Consejo General, y que será el acceso autorizado para realizar estas modificaciones. La contraseña para modificaciones se le hará entrega al Presidente del Consejo Electoral Distrital o Municipal durante la fase de la primera prueba del sistema para su conservación y resguardo. Durante el cotejo o análisis de actas de escrutinio de los paquetes electorales de probable recuento, se seguirá este mismo procedimiento, incluso, lo cual determinará si una casilla continua con la inconsistencia probable de recuento, o si esta fue subsanada para su exclusión de la misma lista.
51. En cada Consejo, deberá haber una persona que desempeñe exclusivamente las funciones de la o el coordinador, y otra que desempeñe exclusivamente, las funciones de la o el supervisor.
 - I. Las funciones de la o el coordinador son:
 - a) Da seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD, en lo que se refiere a: personal, equipo, materiales, capacitación y realización de pruebas, ejercicios y simulacros;
 - b) Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la instancia encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PRECEL y es el vínculo con las oficinas de la misma;
 - c) Realiza informes mensuales y finales de los avances de instalación, habilitación y operación del PRECEL, así como de lo acontecido en los simulacros y de la jornada electoral que concierne; y
 - d) Toma de decisiones en el ámbito de operación de los Consejos.
 - II. Las funciones de la o el supervisor son:
 - a) Supervisa al personal adscrito al Consejo;
 - b) Controla la distribución de las cargas de trabajo el día de la jornada electoral;
 - c) Salvaguarda la fluidez en la operación del PRECEL;
 - d) Apoya al Coordinador en el desarrollo de otras actividades, como las acciones correctivas en caso de errores de captura;
 - e) Verifica el correcto funcionamiento de los equipos del PRECEL;
 - f) Supervisa la capacitación al personal operativo;



- g) Vigila la seguridad del personal, del equipo de cómputo, de los materiales y de la información; y
- h) En ausencia del Coordinador, tomará las decisiones en el ámbito de operación de los Consejos.

Capítulo XI De la Capacitación

- 52. Todo el personal involucrado en el proceso técnico operativo para la implementación y operación del PRECEL, deberá recibir capacitación en los siguientes temas:
 - I. Inducción al OPL, según corresponda;
 - II. Tipo de elecciones;
 - III. Programa de Resultados Electorales de Cómputo de las Elecciones Locales;
 - IV. Consejos Electorales
 - V. Proceso técnico operativo;
 - VI. Seguridad de la información, en el ámbito de su competencia; y,
 - VII. Manejo del sistema informático, en el ámbito de su competencia.
- 53. En todos los casos, los consejeros suplentes serán convocados a las capacitaciones y los simulacros.

Título III De la Publicación

Capítulo Único Consideraciones Generales

- 54. La publicación de los resultados electorales del cómputo deberá realizarse a través del OPL y expresamente a la conclusión de los cómputos definitivos en toda la jurisdicción estatal electoral.
- 55. El cierre de la publicación de los resultados electorales cómputo dependerá de la elección de que se trate, con base en lo siguiente:
 - I. A la conclusión de la sesión de cómputo distrital local o municipal, el presidente ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del órgano competente, en el cartel correspondiente.
 - II. Asimismo, el OPL deberán publicar en su portal de Internet, las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de votos de las elecciones a su cargo, a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo distrital o municipal, según corresponda. Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán apegar a los formatos definidos por el Instituto para estos efectos.
 - III. Los OPL deberán remitir al Instituto, por conducto de la UTVOP, las tablas de los resultados electorales actualizadas de las elecciones que hubieren celebrado, tanto ordinarias como extraordinarias, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se tuviera conocimiento o se hubiese notificado por las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, la sentencia del último medio de impugnación, que en su caso, se hubiere interpuesto contra los resultados de los cómputos respectivos, a fin de incorporarlos en la versión del Sistema de Consulta de la Estadística Electoral del Instituto.
 - IV. Las tablas de resultados deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para el diseño de las Tablas de Resultados Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales para su Incorporación al Sistema de Consulta de la Estadística Electoral, que se contienen en el Anexo 18 del Reglamento de Elecciones, los cuales podrán ser actualizados por el área competente del Instituto, a fin de homogenizar los tiempos de elaboración y entrega de los formatos, así como los elementos que integrarán las tablas de resultados electorales.
- 56. Los miembros del Consejo General o de los Órganos de Dirección Superior, deberán tener a su disposición, durante el periodo de inicio y hasta el cierre de operaciones, toda la información registrada en el PRECEL. Además, los miembros del Consejo General o de los Órganos de Dirección Superior podrán:
 - I. Contar con facilidades para el acceso a la información registrada en el PRECEL.
 - II. Contar con la asesoría y el soporte técnico que requieran durante sus actividades de seguimiento al PRECEL.
 - III. Solicitar posterior al cierre del PRECEL, un respaldo de la base de datos y de las imágenes de las Actas PRECEL registradas en el sistema.

A la conclusión de la sesión de cómputo distrital local o municipal, la Presidencia ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del órgano competente, en el cartel correspondiente.



Asimismo, los OPL deberán publicar en su portal de internet las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de las elecciones locales en los términos establecidos en el artículo 430, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, específicamente al Capítulo VIII, Tabla de Resultados Electorales:

1. Los OPL deberán publicar en su portal de Internet, las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de votos de las elecciones a su cargo, a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo distrital o municipal, según corresponda. Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán apegar a los formatos definidos por el Instituto para estos efectos.
 2. Los OPL deberán remitir al Instituto, por conducto de la *UTVOPL*, las tablas de los resultados electorales actualizadas de las elecciones que hubieren celebrado, tanto ordinarias como extraordinarias, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se hubiese notificado por las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, la sentencia del último medio de impugnación, que en su caso, se hubiere interpuesto contra los resultados de los cómputos respectivos, a fin de incorporarlos en la versión del Sistema de Consulta de la Estadística Electoral del Instituto.
 3. Las tablas de resultados deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para el diseño de las Tablas de Resultados Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales para su Incorporación al Sistema de Consulta de la Estadística Electoral, que se contienen en el Anexo 15 de este Reglamento, los cuales podrán ser actualizados por el área competente del Instituto, a fin de homogenizar los tiempos de elaboración y entrega de los formatos, así como los elementos que integrarán las tablas de resultados electorales.
57. En cuanto a las inconsistencias de datos, se prevén los siguientes supuestos de inconsistencia de los datos contenidos en las Actas PRECEL, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento, todos serán válidos según se establece durante la sesión permanente de cómputos distritales o municipales y todas las inconsistencias serán solventadas, tratándose de cotejo en el Pleno, de recuento parcial o recuento total de las boletas de la elección contenidas en los paquetes electorales:
- I. El Acta PRECEL contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación del AEC, por lo que no es posible ubicarla dentro de la lista de actas de casillas aprobadas. En dicho supuesto, se mostrará al final del listado de actas y no se contabilizará. Se entenderá por campos de identificación del AEC:
Para elecciones locales: elección de gubernatura o diputaciones: distrito electoral local, sección, tipo de casilla y número de casilla (no aplica para casillas básicas). Elección de ayuntamientos: municipio, sección, tipo de casilla y número de casilla (no aplica para casillas básicas). Elección de juntas municipales: junta municipal, sección, tipo de casilla y número de casilla (no aplica para casillas básicas).
 - II. La cantidad de votos asentada en el Acta PRECEL -para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para las candidaturas no registradas o votos nulos- es ilegible tanto en letra como en número. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PRECEL se capturará como "ilegible" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PRECEL se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad legible, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato legible alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.
 - III. La cantidad de votos para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos, ha sido asentada en número pero no en letra, o ha sido asentada en letra pero no en número. En este supuesto, se capturará el dato que haya sido asentado. El Acta PRECEL se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
 - IV. La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para un candidato común (en el supuesto de que la legislación local lo contemple), para una coalición, para un candidato independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, prevalecerá la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta PRECEL se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
 - V. La cantidad de votos no ha sido asentada ni en letra ni en número para un partido, para un candidato común (en el supuesto de que la legislación local lo contemple), para una coalición, para un candidato independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PRECEL se capturará como "sin dato" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PRECEL se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.
58. Atendiendo al principio de máxima publicidad, durante la operación del PRECEL, en los supuestos de que el Acta PRECEL no se haya podido identificar, no haya sido entregada junto con el paquete electoral, no contenga dato alguno en la sección donde se asientan los votos, o todos ellos sean ilegibles, el Presidente del Consejo podrán solicitar el apoyo del Consejo Electoral correspondiente para que, de ser posible, proporcione



el AEC o una copia de la misma. En caso de que con dicha AEC se subsanen los supuestos anteriores, ésta se procesará de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.

**Título IV
Del Cómputo**

**Capítulo I
De la captura de los datos**

59. Para la captura se deberá seguir lo siguiente:
- I. La o el vocal presidente del grupo levantará, con el apoyo de un auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.
 - II. En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al presidente del consejo por el vocal que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del consejo.
 - III. Al término del recuento, la o el vocal que hubiera presidido cada grupo, deberá entregar de inmediato el acta a la o el presidente, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.
 - IV. Una vez entregadas a la o el presidente del consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio consejero presidente dará cuenta de ello al consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el consejero presidente y el secretario.
 - V. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.
60. La diferencia porcentual en votos se deberá considerar de la siguiente manera:
- I. Para poder determinar la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre las y los candidatos que ocupen el primero y el segundo lugar, el consejo distrital deberá acudir a los datos obtenidos en:
 - a) La información contenida en las actas destinadas al PRECEL;
 - b) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder del presidente, y
 - c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.
 - II. Cuando el consejo distrital tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los representantes a que se refiere el inciso d) del numeral anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales.
 - III. Para el recuento total, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.
 - IV. La petición expresa de los partidos políticos, señalada en el artículo 311, numeral 3 de la LGIPE, será la expuesta por el representante del partido político o, en su caso, de alguno o todos los representantes de una coalición, o de candidatura independiente, cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar.
 - V. Se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del consejo distrital o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.



61. En las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.
62. Los resultados del cotejo de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Pleno y en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de Cómputos Distritales o Municipales. Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo distrital, se detectara algún error en la captura, será necesario que el vocal secretario, soliciten por escrito y vía más inmediata al correspondiente Consejo Distrital o Municipal, la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos. El Consejo General proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.
63. Por ningún motivo se registrarán tanto en el sistema informático ni en la documentación electoral oficial de las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El sistema registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido"

Capítulo II Resultado de los Cómputos

64. El resultado del cómputo es la suma que realiza el órgano competente del OPL de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en la demarcación político-electoral correspondiente. En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio órgano competente realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez. Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno, o en su caso, en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el programa, sistema o herramienta informática que previamente fue diseñada para dicho fin. Por ningún motivo se registrarán en el PRECEL, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El sistema registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

Capítulo III Aplicación de la fórmula

65. Para la aplicación de la Fórmula por medio de la cual se determinará el número de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento, se observa que el tiempo estimado de recuento de la votación de cada casilla ocupa aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación, en su caso, de Grupos de Trabajo, y de ser necesario, Puntos de Recuento.

Por lo anteriormente señalado será necesario atender el contenido del artículo 391 del Reglamento de Elecciones. En caso de que algún órgano competente del OPL tenga que realizar 2 o más cómputos y decida realizar recesos, deberá comenzar por restar el tiempo programado para el o los recesos convenidos por el órgano competente, y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben concluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula que se determina en el siguiente apartado, para cada uno de los cómputos.

En esta ocasión, no se aplicará la fórmula aritmética que determinaba, a partir de las variables del tiempo disponible para concluir un cómputo y el número de paquetes a recontarse, el número de Grupos de Trabajo (GT) y Puntos de Recuento (PR) que se instalarían. En su lugar, se elaboraron modelos de escenarios de cómputos, con base en el análisis de los espacios disponibles para este fin en las sedes de los consejos distritales, la cantidad de personas máxima que podría albergarse en ellos durante los recuentos -bajo un esquema de distanciamiento social, y la duración que se proyecta para la conclusión oportuna de los cómputos.

Los criterios y parámetros que aplicarán para determinar la duración de los cómputos y, en su caso, de los recesos, los cuales bajo ningún motivo podrán durar más de ocho horas. La facultad de determinar recesos al término de cada cómputo que se deba desarrollar es potestativa de cada órgano competente y no deberá interpretarse como obligatoria.

A partir de lo anterior, la aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de grupos de trabajo y puntos de recuento, será obligatoria a partir del tiempo real de que se dispone para actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo CG/029/2024, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE



CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024".

Capítulo IV Estimación de puntos de recuento

66. La estimación para los Puntos de Recuento, se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

NCR: Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.

GT: Número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y la hora del día en que determine conveniente el órgano competente del OPL la conclusión de la sesión de cómputo, de conformidad a lo señalado en la propia ley local, tomando en cuenta el tiempo suficiente para declarar en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones respectivas.

PR: Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de trabajo. Cabe precisar que cada grupo de trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento).

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

Cuando el órgano competente determine aprobar uno o más recesos, dependiendo del número de elecciones que le correspondan computar, el número máximo de Puntos de Recuento que podrá crear al interior de cada Grupo de Trabajo será de cuatro (4).

De manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el órgano competente podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, de Grupos de Trabajo adicionales con el número de puntos de recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo correspondiente; a manera de ejemplo, si en la sesión del martes se aprobó un grupo de trabajo con dos puntos de recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo Grupo de Trabajo, con dos puntos de recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer Grupo de Trabajo. En caso de persistir la demora, se podrá crear hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del órgano competente, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Las reglas de excepción antes referidas (Grupos de Trabajo y puntos de recuento adicionales por demora), solamente aplicará para la elección en la que se presente el supuesto de demora; por lo mismo, en caso de un cómputo subsecuente, se aplicará lo dispuesto en el acuerdo del órgano competente aprobado en la sesión extraordinaria de martes previo o lo estimado por la fórmula.

En caso de que se presente alguna demora y se hayan contemplado recesos, antes de aprobar Grupos de Trabajo o puntos adicionales de recuento, los órganos competentes deberán agotar primero las horas consideradas para el receso. En caso de agotar ese tiempo y si persiste la demora, se procederá a utilizar el procedimiento mencionado en los párrafos anteriores.

Si se presentase en algún órgano competente un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando, en su caso, el tiempo acordado para el o los recesos. Si fuese un órgano competente en el que se lleve a cabo un solo cómputo o de tener dos o más pero no se aprobó receso o el supuesto se presente en el último cómputo, se aplicará la fórmula de creación de Grupos de Trabajo y puntos de recuento, considerando hasta 9 horas o 18 segmentos y las reglas de acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes establecidas sin tomar en cuenta el plazo de aplicación.



Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los Grupos de Trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los Grupos de Trabajo y puntos de recuento que arroje la fórmula.

Los ejemplos de la aplicación de esta fórmula se encuentran en el numeral 9.1 de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

Título V Del PRECEL en caso de Elecciones Extraordinarias

Capítulo Único Consideraciones Generales

67. Para el caso de elecciones extraordinarias, ya sea del ámbito federal o local, se estará a lo que el Consejo General, determine en materia del PRECEL.
68. El Instituto dará seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PRECEL de los OPL. Para garantizar lo anterior, los OPL deberán brindar las facilidades necesarias, así como atender los requerimientos de información por parte del Instituto.

Título VI Del Seguimiento a la Implementación y Operación del PRECEL de las Elecciones Locales

Capítulo I Consideraciones Generales

69. El Instituto dará seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PRECEL de los OPL. Así mismo, podrá asistir y acompañar el desarrollo de los simulacros, tanto de manera presencial como remota. Para garantizar lo anterior, los OPL deberán brindar las facilidades necesarias, así como atender los requerimientos de información por parte del Instituto.
70. Los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de los presentes Lineamientos y remitir al Instituto la evidencia de ello.
71. Los OPL deberán informar al Instituto, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el avance en la implementación y operación del PRECEL.
72. El Instituto dará seguimiento a los procesos de implementación y operación del PRECEL de las elecciones locales. Para tal fin, los OPL deberán remitir al Instituto los siguientes documentos en los plazos especificados:
 - I. Las ligas de publicación del sistema informático, así como las claves y accesos necesarios para realizar pruebas y simulacros.
 - II. Acuerdo por el que se designa a la instancia interna responsable de coordinar el PRECEL. Deberá ser remitido tres meses antes del día de la jornada electoral.
 - III. Informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del PRECEL, previa aprobación por la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PRECEL. Deberán ser remitidos dentro de los cinco primeros días naturales del mes posterior al que se reporta.
 - IV. Acuerdo por el que se crea el Comité Técnico Asesor. Deberá ser remitido dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha de su aprobación.
 - V. Designación del ente auditor. Deberá ser remitido dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha de designación.
 - VI. Informe final e informe de evaluación de la operación, emitido por el ente auditor. Deberá ser remitido dentro de los treinta días naturales posteriores al día de la jornada electoral.
 - VII. Proceso técnico operativo. Deberá ser remitido tres meses antes del día de la jornada electoral.
 - VIII. Acuerdo mediante el cual se determina la ubicación de los Consejos, y se instruye su instalación y habilitación. Deberá ser remitido dos meses antes del día de la jornada electoral.
 - IX. Acuerdo en el que se instruye a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PRECEL en los CATD. Deberá ser remitido tres meses antes del día de la jornada electoral.
 - X. Plan de seguridad y plan de continuidad. Deberá ser aprobado con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha del primer simulacro.
 - XI. Informe general del desempeño en todos los simulacros. Deberá ser remitido previo al día de la jornada electoral.
 - XII. Constancias de los actos que deben ser atestiguados por un tercero con fe pública, también deberá ser remitida la constancia correspondiente. Deberán ser remitidas en un plazo de treinta días naturales posteriores al día de la jornada electoral.



- XIII. Informe final del PRECEL. Deberá ser remitido en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores al día de la jornada electoral. Dicho informe deberá contener al menos lo siguiente en materia de operación del PRECEL:
- a) La descripción general de cómo transcurrió la operación del PRECEL.
 - b) Información sobre el procesamiento de las Actas PRECEL (acopiadas, capturadas y contabilizadas).
 - c) Incidencias del funcionamiento del portal de publicación.
 - d) Otras incidencias y obstáculos que se presentaron durante la operación del PRECEL, así como las medidas tomadas para su solución.
 - e) Información adicional que el Instituto establezca.
- XIV. Informe final del PRECEL. Deberá ser remitido dentro del mes del día de la jornada electoral.
- XV. Los OPL deberán informar al Instituto cualquier otro documento que haya emitido en relación con la implementación y operación del PRECEL.



Capítulo II
Cronograma de Desarrollo de la herramienta informática

Núm	Actividad	Fecha Inicio	Fecha Final
Octubre 2023			
1	Definir ambiente de desarrollo	01-octubre-2023	31-octubre-2023
	Estimación de la infraestructura informática	15-octubre-2023	31-octubre-2023
Noviembre 2023			
	Mapeo de procesos	01-noviembre-2023	30-noviembre-2023
	Análisis de requerimientos	01-noviembre-2023	30-noviembre-2023
Diciembre 2023			
	Diseño de la base de datos	01-diciembre-2023	15-diciembre-2023
	Diseño de interfaz de usuario	16-diciembre-2023	31-diciembre-2023
	Diseño de la arquitectura	10-diciembre-2023	31-diciembre-2023
Enero-Febrero 2024			
	Codificación	01-enero-2024	29-febrero-2024
Marzo 2024			
	Codificación	01-marzo-2024	15-marzo-2024
	Pruebas unitarias-	16-marzo-2024	21-marzo-2024
	Pruebas integrales	22-marzo-2024	31-marzo-2024
Abril- 2024			
	Versión beta	01-abril-2024	04-abril-2024
	Estabilización	05-abril-2024	
	Versión Final	20-abril-2024	24-abril-2024
3	Capacitación	25-abril-2024	24-abril-2024
Mayo- 2024			
	Simulacro Previo	03-mayo-2024	03-mayo-2024
	Primer Simulacro	10-mayo-2024	10-mayo-2024
	Segundo Simulacro	17-mayo-2024	17-mayo-2024
Junio-2024			
	Cómputo Jornada Electoral	02-junio-2024	03-junio-2024
	Junta de aclaraciones	04-junio-2024	04-junio-2024
	Cómputo oficial	05-junio-2024	08-junio-2024